

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 57.

SUBSISTENCIAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Advierto que en varias provincias ponen resistencia ceder trigo á precios que resultan de Real orden actual, esa actitud puede comprometer sus propios intereses y dar lugar á que fabricantes harinas aleguen no encuentran medios cumplir Real orden.

Ruego V. S. que con Cámara Agrícola y Comercio y con manifestaciones prensa y toda clase propaganda, hagan comprender agricultores que son los primeros interesados dar facilidades Gobierno y que tengan en cuenta que ya ofrecen cargamentos á embarcar en América en Agosto próximo al precio de 41 pesetas los cien kilogramos puesto libre todo gasto puerto español, de suerte que si dan lugar á desabastecimiento poblacio-

nes, Gobierno tendrá necesidad adoptar medidas para evitarlo y con gran sentimiento verá consecuencia para agricultores».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad, publicando bandos y colocarán este BOLETÍN en sitio visible á fin de que pueda ser leído por todos aquéllos á quien afecta directamente.

Palencia 14 de Abril de 1921.

El Gobernador Presidente,
Eladio Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La frecuencia con que las visitas hechas para inspeccionar la Administración municipal acaban en la suspensión del Ayuntamiento visitado, ha torcido el recto alcance que debían tener aquéllas, llegando á introducir una lamentable confusión entre dos funciones del Poder gubernativo, dignas de muy distinta consideración.

La inspección de las dependencias provinciales y municipales, encomendada por el número cuarto del art. 28 de la ley Provincial á los Gobernadores civiles, no puede confundirse por su índole, ni por su alcance ordinario, con la facultad de suspender los Ayuntamientos, que les atribuye la ley Municipal; antes por el contrario, el examen sereno de ambas disposiciones, revela cuán diversas son las necesidades á que responden, y cuán diferentes resultan los fines á que van enderezadas.

La inspección que los Gobernadores están llamados á ejercer sobre los

Ayuntamientos para que sean bien administrados los intereses municipales, ha de ser continua, debe servir para comprobar el estado de las Cajas, los Archivos y las cuentas, y ha de tener un carácter eminentemente tutelar, que armonice la actuación educadora con la saludable imposición de los correctivos indispensables para subsanar los vicios y suplir las deficiencias. Constituye, pues, dicha inspección de los Gobernadores, más bien que una facultad, un verdadero deber; y en vez de ser enderezada hacia la destitución de los organismos municipales, debe ir encaminada hacia la normalización de los servicios.

Las corruptelas introducidas en este punto, han hecho, de una parte, que los Ayuntamientos miren las visitas de los delegados como el prólogo de su destitución, y de otra, que quede abandonada la verdadera y recta inspección, fomentando una administración viciosa, por lo mismo que resulta irresponsable.

Urge, pues, reconstituir la verdadera interpretación de los textos legales, y rectificar una práctica viciosa, declarando que las visitas de inspección muy rara vez pueden motivar la destitución de un Ayuntamiento, y procurando que la función inspectora sea cada vez mas frecuente y redunde en provecho y hasta en aliento de los propios organismos visitados.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores acordarán las visitas de inspección á las Corporaciones municipales, y en caso de necesidad á las provinciales, siem-

pre que por observación directa del estado de su hacienda y servicios, ó por reclamación de personas abonadas, tenga la sospecha de que las administraciones respectivas atienden indebida ó deficientemente sus servicios.

Segundo. Cuando los Gobernadores no hagan por sí dichas visitas, podrán encomendarlas á personas de su confianza y que bajo su propia responsabilidad juzguen honorables, sin tacha, y capaces, tanto de desentrañar las causas de los males que se aprecien como de proponer sus remedios.

Tercero. El visitador redactará una Memoria descriptiva de su visita, en la cual expresará las deficiencias observadas, los consejos que para corregirlas hubiese dado, las medidas de hecho ó de detalle adoptadas para subsanarlas, y las que á su juicio deba proponer á la Superioridad para encauzar la administración del organismo visitado. De la Memoria y de todo lo actuado, los Gobernadores remitirán copia literal á este Ministerio.

Cuarto. Dicha visita y su correspondiente Memoria, por sí mismas, no podrán motivar la suspensión del Ayuntamiento; antes por el contrario, cuando procediese decretar ésta, deberá ser acordada en expediente aparte.

Quinto. En los diez primeros días de cada trimestre, los Gobernadores redactarán y elevarán á este Ministerio una Memoria que resuma las visitas hechas y su resultado práctico, las medidas adoptadas para su mejoramiento y las que crea conveniente proponer al Gobierno, para la más perfecta organización de los servicios.

Sexto. Por de pronto, en el plazo más breve posible, los Gobernadores formarán y remitirán á este Ministerio un informe sobre el estado de cada una de las haciendas municipales, consignando separadamente en él, y con toda precisión, los descubiertos que los Ayuntamientos tengan en favor de la Hacienda y de la provincia, de sus propios empleados, ó de otras entidades y particulares. Otro informe semejante habrá de formar y remitir sobre el estado de la hacienda provincial.

Séptimo. En la Dirección general de Administración se creará una Sección especialmente dedicada á las incidencias y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspección ordenadas por los Gobernadores civiles. A ella corresponderá dar las instrucciones oportunas cuando fuese procedente, para que resulten más provechosas, recibir y examinar las copias de las Memorias, estudiar los informes de los Gobernadores y preparar las disposiciones aconsejadas por las enseñanzas que surjan de todos los antecedentes reunidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1921.—Burgallal.

Sr. Gobernador de la provincia de....
(Gaceta del día 12 de Abril).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo establecido en el núm. 9.º de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 6 del corriente mes, que declara suprimidos, desde dicha fecha, todos los requisitos y formalidades exigidos para la libre circulación del trigo y harinas en el interior de la Península é Islas Baleares y entre la Península y estas Islas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, á cuyo cargo corre el servicio de intervención de las fábricas, se ha servido disponer que cese desde luego la formalidad de seguir aplicando las precintas para los sacos de harinas, cuya circulación será completamente libre; y que las intervenciones continúen funcionando en la misma forma que hasta aquí, en cuanto sea posible; pero al solo objeto, por ahora, de seguir y completar las estadísticas referentes al movimiento de trigos y harinas en las fábricas, de suerte que puedan comprender, por lo menos, hasta la completa recolección de la cosecha próxima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las instrucciones que procedan á los efectos prevenidos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1921.—Argüelles.

Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta del día 12 de Abril)

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Mayo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña 11 de Abril de 1921.—El Director, P. S., José Niñes.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia.....,

provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha de hoy, el Sr. Gobernador civil se ha servido acordar el siguiente

«Decreto.—No habiendo presentado el interesado la carta de pago á que se refiere el art. 20 del vigente Reglamento de Minería, dentro del plazo legal y de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar fenecido y sin curso el expediente núm. 2.524, correspondiente al registro minero nombrado «Marina». Notifíquese al interesado por los medios reglamentarios.—Palencia 12 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, *Eladio Santander*».

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, para quien por no residir en esta Capital ni tener en ella apoderado legal, á tenor de lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento de Minería, surtirá esta publicación los mismos efectos legales que la notificación personal.

Palencia 12 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

6.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado eventual de instrucción.

Edicto.

Don Manuel Martínez Escudero, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la Plaza de Palencia.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á Ceferino Pérez y á Gumersinda Vi-

loldo, padres del soldado Pedro Pérez Villoldo, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, sito en las oficinas de la Zona de Reclutamiento de esta Ciudad, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á once de Abril de mil novecientos veintiuno.—Manuel Martínez.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Plaña de Campos.

Señores Concejales.

D. Mariano González Ordóñez.
Mariano Sánchez González.
Eustaquio Villegas Sánchez.
Eulogio Valdés García.
Pedro Mediavilla González.
Arsenio Doncel Aguirre.
Martín Díez Soto.
Hilario Sobrino Quintero.
Prudencio Pinta Aguirre.

Mayores contribuyentes.

D. Arsenio Sánchez Martínez.
Ramón Martínez Pinta.
Agapito González Rojas.
Juan Doncel Aguirre.
Andrés Casado Ortiz.
Epifanio Marcilla González.
Manuel Suazo Pérez.
Julian González Ordóñez.
Andrés Valles Sánchez.
Máximo Lora Suazo.
Tomás Arroyo del Val.
Santos Doncel Aguirre.
Mariano Narganes García.
Antonio González Molledo.
Isaías Miguel Pérez.
José Sánchez Pinta.
Manuel Sánchez Doncel.
Pedro Bueno Duque.
Necéforo Rojas Román.
Pascual Mediavilla Pinta.
Eulogio Suazo Martínez.
Máximo Aparicio González.
Marceliano Sánchez Doncel.
Manuel Sánchez Pinta.
Sixto Riol Pinta.
Eduardo Sánchez Pinta.
Crescente Vázquez Carriedo.
Eduardo Díez Pérez.
Julian Mediavilla Valles.
Segundo Santos García.
José Val Mediavilla.
Nicanor González García.
Melitón García García.
Manuel González Pinta.
Baltasar Pastor González.
Hipólito Doncel González.

San Cebrián de Campos.*Señores Concejales.*

D. Federico García García.
 Pablo Aguado de la Plaza.
 Antonio Amor Martínez.
 Antonio Pérez Hervás.
 José Castrillo Hervás.
 Eliseo Martínez Fernández.
 Calixto Domingo Amor.
 Indalecio Pastor Mosiáres.
 Félix Prieto Calvo.

Mayores contribuyentes.

D. Sarvelio Aguado González.
 Julio Quirce Juárez.
 Aquilino Antón Rodríguez.
 Dónulo González Antón.
 Rufino Gaité Martín.
 Ricardo García Antón.
 Vidal Gutiérrez Helguera.
 Pedro Vicente Amayuelas.
 Teodoro Losada Díez.
 Casimiro García Gaité.
 Desiderio Pastor Amor.
 Daniel Pastor Mosiáres.
 Leopoldo Robollar Aragón.
 Domiciano Martínez Prieto.
 Heráclio Pastor Pastor.
 Angel Amor de Conill.
 Francisco Aguado Martín.
 Domingo Pérez Hervás.
 Mariano Castrillo Gaité.
 Florencio Aguado Alonso.
 Francisco Aguado Pastor.
 Simplicio Losada Illera.
 Simón Sagüillo Antolín.
 Julian López Gallinas.
 Filiberto Amor Amor.
 Velerio Alonso Fernández.
 Efrén García Amor.
 Melquiades Prieto Cuende.
 Germiniano Domingo Amor.
 Indalecio Aguado Martín.
 Pedro Losada Salomón.
 Pedro Quirce Juárez.
 Anselmo Salomón Amor.
 Epifanio Asensio Ramírez.
 Antonio Leal Martínez.
 Perfecto Amor Martínez.

San Martín de los Herreros.*Señores Concejales.*

D. Benito Abad Bustamante.
 Eugenio Simal Carrillo.
 Félix del Río Simal.
 Eugenio Merino Pérez.
 Victoriano Díez Blanco.
 Gregorio Simal Mier.
 Teodoro Mediavilla Antón.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Robledo Díez.
 Mariano de la Hera Cabeza.
 Gerardo Labrador Fuente.
 Pablo Robledo Díez.
 Evaristo Moreno Villa.
 Fernando Antón Delgado.
 Manuel Merino Bustamante.
 Benito Moreno Villa.
 Pedro Antón Díez.
 Alipio Torre Pelaz.
 José Ramos Ramos.
 José Pérez Cosla.
 Anselmo Antón Blanco.
 Francisco Miera Robledo.
 Calixto Ruiz Ramos.
 Isidro Moreno Morante.
 Ricardo Lores Moreno.

D. Andrés Lores Moreno.
 Pedro Simal Carrillo.
 Isidoro Simal Mediavilla.
 Cosme Gómez Méndez.
 Gregorio Simal Mier.
 Froilán Antón Morono.
 Antonio Gutiérrez Mediavilla.
 Nicolás Merino Pérez.
 Luis Calvo Díez.
 Remigio Polanco Sardina.
 José García Sardina.

Santibáñez de Resoba.*Señores Concejales.*

D. José Redondo García.
 Luis Moreno Luna.
 Matías Sierra Martín.
 Francisco García Redondo.
 Manuel Sierra Martín.
 Ignacio Redondo Cuesta.

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Sierra Martín.
 José Redondo García.
 Aniceto Martín Nieto.
 Vicente Sierra Martín.
 Ignacio Redondo Cuesta.
 Vicente Nieto Sierra.
 Antonio Redondo Martín.
 Lorenzo Martín Nieto.
 Felipe Redondo Redondo.
 Francisco García Sierra.
 Santiago García García.
 Juan Redondo Barreda.
 Miguel Redondo García.
 Manuel Sierra Martín.
 José Manso Bustamante.
 Francisco García Redondo.
 Gregorio Redondo García.
 Francisco Redondo García.
 Narciso Barreda Fuente.
 Gregorio Nieto Sierra.
 Agustín Martín Nieto.
 Luis Moreno Sierra.
 Ricardo Redondo García.
 Victoriano Moreno Alonso.

Ventosa de Pisuegra.*Señores Concejales.*

D. Juan Fernández León.
 Baldomero Angel Pérez.
 Ursicinio Ortega Mata.
 Pedro García Fernández.
 Evelio García Alonso.
 Esteban González García.
 Victoriano Provedo Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Isidro García García.
 Nicasio Martín Ibáñez.
 Francisco García Gallardo.
 Dimas García Fernández.
 Enrique García Gallardo.
 Francisco Santos Hernando.
 José García Alonso.
 Eduardo García Santos.
 Faustino Suances Martín.
 José Alonso Manzanal.
 Tomás de Alba Vitores.
 Román Fernández Ramos.
 Benigno Santos Alonso.
 Melecio González González.
 Gerardo Barriuso González.
 Regino Mata Moral.
 Juan Sánchez Peña.
 Federico Maté García.
 Mariano Ramos García.

D. Salustiano Martín Rebolledo.
 Maximino Martín Martín.
 Mauro Fuente Martín.
 Juan Fuente Revilla.
 Gaspar Martín García.
 Jacinto Fernández Fernández.
 Ponciano Vitores Ortega.
 Malaquías García Díez.
 Eladio González Maté.

Vega de Bur.*Señores Concejales.*

D. Crescencio Cuesta Henares.
 Juan Fuente Andrés.
 Felipe Martín Fuente.
 Vicente Martín Santos.
 Aniceto Ibáñez Bascónes.
 Higinio Miguel Rodríguez.
 Donato Merino Bascónes.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Carneros García.
 Pedro Salvador Ruiz.
 Niceto Olea García.
 Toribio Henares Prado.
 Benito Fraile y Fraile.
 Luciano Vélez Cuesta.
 Dionisio Bascónes García.
 Isidro Gómez Doce.
 Justo Fraile y Fraile.
 Pedro Martín Barriuso.
 Aniceto Ibáñez Merino.
 Pablo Lombraña Vélez.
 Zoilo de los Ríos Henares.
 Ignacio Salvador Bascónes.
 Francisco Aparicio Fraile.
 Isidro Roscales Doce.
 Felipe Fraile Santos.
 Serapio Becerril Fuente.
 Tomás Fraile Olea.
 Felipe García Carneros.
 Santiago Martín Santos.
 Marcos Andrés Olea.
 Bernardino Bascónes García.
 Mariano Martín Cuesta.
 Teótimo Ortega García.
 Constantino Miguel Cuesta.
 Casto Fernández Fraile.
 Toribio Peláez Cosgaya.

Villatoquite.*Señores Concejales.*

D. Prócuro García de la Cuesta.
 José Gómez Díez.
 Mariano Maeso Nicolás.
 Francisco Rodríguez Santiago.
 José Díez García.
 Germán Fernández Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Díez de la Cuesta.
 Juan Díez de la Cuesta.
 Mateo Morala Santiago.
 Juan Molaguero Giraldo.
 Valerio Rodríguez Melero.
 Baltasar Laso Ibáñez.
 Francisco Gil Betegón.
 Amado Domínguez Muñoz.
 Dictinio Doeio Sedano.
 Juan Santiago Espejo.
 Angel Laso Ibáñez.
 Jorge Nicolás Laso.
 Lucas Morala Gómez.
 Clemente Vergara Rodríguez.
 Maximino Pérez Barcenilla.
 Juan Gómez García.
 Victoriano Gómez Vergara.
 Policarpo Otero Aparicio.

D. Julian Antolín Guzmán.
 Epimaco Laso Ibáñez.
 Alejandro Garmosín Molaguero.
 Patrocinio Melero Vergara.
 Marcos Maeso Nicolás.
 Pancracio Ibáñez Alvarez.

Villamorco.*Señores Concejales.*

D. Ricardo Cuadrado Mozo.
 Ssturnino Martínez Galindo.
 Aureliano Garrido Izquierdo.
 Arsenio Mozo Lozano.
 Epifanio Medina Gutiérrez.
 Marcos Díez Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Mauricio García Lozano.
 Rosendo Medina García.
 Gregorio Izquierdo Campo.
 Manuel Mozo Izquierdo.
 Aquilino del Río Ibáñez.
 Basilio Gutiérrez Olea.
 Lucas Cuadrado Mozo.
 Nazario Salán Martín.
 Julian Galindo Pardo.
 Marcelo Fontecha Peral.
 Gil Pérez y Pérez.
 Leovigildo Ruiz Miguel.
 Gregorio García Romo.
 Atanasio Pardo Gómez.
 Pedro Ruiz Blanco.
 Angel del Río Soto.
 Vitaliano Fernández del Río.
 Genaro García Campo.
 Virgilio Liqueste Martín.
 Eutiquio García de Abia.
 Jerónimo Aguado Calle.
 Elías Pérez Mozo.
 Francisco Soto Campo.
 Nicolás Lerones Galindo.

Villota del Duque.*Señores Concejales.*

D. Lucio Díez Gutiérrez.
 Angel Merino Marcos.
 Jacinto Puebla de la Puebla.
 Niceto González Fuentes.
 Luis Fernández Prado.
 León Pardo González.

Mayores contribuyentes.

D. Nazario de Abia Fontecha.
 Jesús Ayuela Díez.
 Félix Tejedor Marcos.
 Félix Martín Rodríguez.
 Galo Herrero Díez.
 Luciano Merino Lorenzo.
 Mariano Gutiérrez Sarmiento.
 Florencio Merino Fernández.
 Liborio González Fuentes.
 Mamerto Izquierdo Lorenzo.
 Emiliano Terceño González.
 Francisco Puebla Valles.
 Simeón Lorenzo Puebla.
 Pío Merino González.
 Nicolás González Sarmiento.
 Isidoro González Fuentes.
 Julian Merino Rodríguez.
 Ceferino Díez González.
 Victor Martín Ibáñez.
 Lorenzo Merino Serna.
 Nicolás Herrero Díez.
 Bruno Gutiérrez Díez.
 José Díez Franco.
 Simón Campo Minguéz.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

Don Ramiro Ortíz, Alcalde Presidente de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 12 de los corrientes, acordó se proceda al cobro del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del repartimiento general de que trata el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal del año de 1920-21, señalándose un plazo de quince días como período voluntario, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Designándose el local de la planta baja del Ayuntamiento y horas de diez á una y de tres á seis de la tarde.

La cobranza está á cargo del Recaudador Don Conceso Martínez Pariente y del Auxiliar Don Braulio Castellanos.

Lo que se advierte al público para su conocimiento y demás efectos legales.

Paredes de Nava 13 de Abril de 1921.—Ramiro Ortíz.

Bustillo de la Vega.

Don Augusto de Prado Ortega, Alcalde constitucional de este distrito de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta jurisdicción, dotada con el haber anual de 700 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto de este Municipio; y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Bustillo de la Vega 9 de Abril de 1921.—Augusto de Prado.

Quintana del Puente.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; tiempo para solicitarla quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Quintana del Puente 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Guillermo Quintero.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber de 750 pesetas por asistencia de diez

familias; los solicitantes pueden presentar sus instancias en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Quintana del Puente 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Guillermo Quintero.

Villaturde.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Guarda jurado del campo de este distrito con el haber diario de 3'50 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por mensualidades vencidas, siendo el contrato desde el 15 de Abril al 30 de Septiembre del presente año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Villaturde 10 de Abril de 1921.—El Alcalde, Bonifacio León.

Fuentes de Nava.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1921 á 1922, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asímismo la renta que por todos conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Fuentes de Nava 6 de Abril de 1921.—El Alcalde, Eliseo Pajares.

Villasarracino.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1921 al 22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el Archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Villasarracino 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Amadeo Cuadrado.—El Secretario, Felino Sánchez.

Villamartín de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el próximo año económico de 1921-22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Villamartín de Campos 6 de Abril de 1921.—El Alcalde, Octaviano Ortega.—El Secretario, Marciano Ortega.

Becerril de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo ejercicio de 1921-22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición, advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo del Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas y sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asímismo la renta que por todos conceptos pague.

Becerril de Campos 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante los respectivos Ayunta-

mientos los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Dueñas.

José Bravo González, hijo de Indalecio y Basilia.

Alejo Bravo Villa, hijo de Mariano y Micaela.

Miguel Blasco Arana, hijo de Agustín y Francisca.

Benito Aguado Domínguez, hijo de Victoriano y Petra.

Fernando Izquierdo Tijero, hijo de Félix y Juliana.

Manuel Caballero Alonso, hijo de Julian y Fermina.

Enrique Cacharro Barrio, hijo de Manuel y Concepción.

Julio Vigeriego Calvo, hijo de Martín y Bárbara.

Aurelio Bravo Villa, hijo de Eleuterio y Juana.

Secundino Aragón Villullas, hijo de Pablo y Felisa.

Mariano Cuevas Redondo, hijo de Anastasio y Francisca.

Eloy Monge Caballero, hijo de Valentín y Estéfana.

Alejandro Guantes Villa, hijo de Santos y Gregoria.

Villaluenga y Gaviños.

Patricio Franco Tejerina, hijo de Silvestre é Isabel.

Germán González Actolín, hijo de Alvaro y Aureliana.

Agustín Laredo Expósito, hijo de Agustina y padre desconocido.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria, urbana, padrón de edificios y solares, y matrícula de industrial por el de diez, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos no les serán admitidas.

Requena de Campos.

Imprenta provincial.